

RECONOCIMIENTO DEL HIJO DE MUJER CASADA

Cuando una mujer contrae matrimonio se presume que su hijo sea producto del matrimonio; sin embargo, la ley faculta a quien se considera padre del hijo de una mujer casada reconocer al menor bajo dos supuestos importantes: el primero es bajo sentencia ejecutoria que declare que el cónyuge no es el padre y la segunda cuando la madre reconozca que su hijo no es de su cónyuge y acepte como padre a quien reclama la paternidad.

Artículo 353. La hija o hijo de una mujer casada podrá ser reconocido por otra persona distinta al cónyuge, en cualquiera de los dos casos siguientes:

- I. Cuando haya sentencia ejecutoriada que declare que no es del cónyuge.
- II. Cuando la madre de la o el hijo reconocido por otra persona distinta del cónyuge, acepte como padre a quien hizo el reconocimiento

REFERENCIA:

Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza. (2015). Recuperado de:
https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa233.pdf